ES COPIA

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLA MERCEDES
Ministerio de Educación de la Nación

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
"Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"
Universidad Nacional de Villa Mercedes

VILLA MERCEDES (S.L.), 23 de febrero de 2021

VISTO:

La Ordenanza del Consejo Superior Nº 01/2019 que contiene el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes y lo dispuesto por el DNU Nº 297/2020 del 20 de marzo de 2020 donde el señor presidente de la Nación dispuso en todo el territorio nacional el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y;

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

Que frente a las limitaciones impuestas por el ASPO, que impidió sesionar presencialmente a los órganos de co-gobierno de la Universidad, se hizo necesario modificar el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes para sesionar en la virtualidad como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Que el Secretario General de la Universidad Nacional de Villa Mercedes elevó un anteproyecto de Reglamentación provisoria y excepcional, de fijación de pautas y procedimientos para la primera sesión virtual del Consejo Superior.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que se fijó el día 29 de mayo de 2020 para realizar la sesión extraordinaria del Consejo Superior bajo la modalidad virtual y mixta para refrendar la Resolución Rectoral Nº 086/2020 ad Referendum del Consejo Superior que contenía como Anexo Único el citado anteproyecto.

Que dicho anteproyecto fue rechazado por ocho (8) votos negativos a seis (6) positivos.

Que los consejeros expresan acuerdo para encontrar herramientas para sesiones virtuales y/mixtas.

C.P.N. Alberto Alejandro [illegible]
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que ante la necesidad de resolver la situación se creó una Comisión de Enlace que tuvo como función primordial estudiar y aunar propuestas y pudo lograr consenso para modificar y ampliar el Reglamento Interno del Consejo Superior para sesionar de manera virtual y/o mixta.

Que se incorporan al Reglamento Interno del Consejo Superior los siguientes artículos: 9° bis, 11° bis, 14° bis, 15° bis, 17° bis, 17° ter, 18° bis, 24° bis, 26 bis y 29° bis.

Por ello, atento a lo acordado por unanimidad en su sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2020 y en uso de sus atribuciones,

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES ORDENA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR las modificaciones del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, en razón de los considerandos y según se detalla en el Anexo Único de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. INCORPORAR al Reglamento Interno del Consejo Superior los artículos: 9° bis, 11° bis, 14° bis, 15° bis, 17° bis, 17° ter, 18° bis, 24° bis, 26° bis y 29° bis.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese, Insértese en el Libro de Ordenanzas del Consejo Superior y Archívese.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

ORDENANZA C.S. N.º 003/2021

CPN Alberto Alejandro LINDOW
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO SUPERIOR

APROBADO SESIÓN 20/11/2019

AMPLIACIÓN APROBADA SESIÓN 12/11/2020

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

CAPÍTULO I: DEL RECTOR

ARTÍCULO 1°. El Consejo Superior (CS) será presidido por el Rector y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vicerrector, o por el Consejero de mayor antigüedad docente en el sistema universitario nacional.

ARTÍCULO 2°. Son atribuciones y deberes del Rector:

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

a. Convocar al CS a reuniones ordinarias y extraordinarias.
b. Ser presidente nato de todas las comisiones del CS.
c. Abrir y presidir las reuniones.
d. Dar cuenta de asuntos entrados.
e. Dirigir debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia. Proclamar el resultado de las votaciones.
f. Elaborar el Orden del Día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para la sesión del CS.
g. Autenticar con su firma las decisiones del CS.
h. Presentar a la aprobación del CS el presupuesto de gastos de la Universidad.
i. Solicitar opinión del CS en todo asunto que sea de incumbencia según el Estatuto de la Universidad.
j. Solicitar, a su criterio, opinión del CS sobre temas de interés general.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaria General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 3°. El Rector o quien lo reemplace tendrá voz y no voto en las reuniones del CS; votará sólo en caso de empate.

ES COPIA

Araceli REINOSO
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes
2021 – "Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

ARTÍCULO 4°. Solo el Rector o quien lo reemplace hablará o comunicará en nombre del CS invocando su carácter de presidente del Cuerpo.

ARTÍCULO 5°. El Rector da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el CS debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público.

ARTÍCULO 6°. Cuando se interponga recurso ante el CS contra una Resolución del Rector, será sustanciado por el CS con la presidencia del Consejero de mayor antigüedad docente en el sistema universitario nacional.

Universidad Nac. Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

CAPÍTULO II: DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 7°. Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del CS a las que fueren citados. En caso de imposibilidad para asistir, deberá comunicar su ausencia por la Secretaría del CS con antelación suficiente; la comunicación del suplente que asistirá obrará como justificación automática de tal; caso contrario el CS decidirá sobre la procedencia de la justificación de la inasistencia.

David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 8°. Las sanciones por inasistencias injustificadas tanto a sesiones del CS como a reuniones de Comisión Asesora Interna están establecidas por el Artículo 131 del Estatuto Provisorio de la Universidad.

ARTÍCULO 9°. Los consejeros titulares, o sus suplentes de corresponder, están obligados a participar en las Comisiones Asesoras Internas permanentes del CS en las que fueren designados, debiendo acordarse en las mismas, lugar físico, días y horarios de funcionamiento, no pudiendo sesionar las mismas de manera simultánea, a fin de facilitar la asistencia de sus miembros. Los Consejeros suplentes se incorporan a las mismas en forma automática en ausencia del titular, siendo tal hecho justificación suficiente de la ausencia.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 9° bis. Las comisiones asesoras del consejo deberán reunirse no menos de dos veces al mes cuando sean reuniones virtuales o mixtas, y la cantidad de expedientes lo amerite.

ARTÍCULO 10. Los Consejeros suplentes reemplazan a los titulares según el orden establecido por la Resolución que aprueba el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 11. El coordinador de cada Comisión Asesora interna deberá informar a la Secretaría del CS la inasistencia injustificada de los Consejeros a las reuniones.

ARTÍCULO 11 bis. En Sesión del CS se designará un coordinador para cada comisión, siendo sus funciones:

a) Organizar la logística para las reuniones presenciales, virtuales o mixtas. En el caso de reuniones virtuales o mixtas, deben estar ajustadas a lo establecido en esta ampliación de reglamento.

b) Solicitar a Secretaría del Consejo, la totalidad de expedientes referidos a la comisión en particular. Todo expediente deberá de forma inmediata a su ingreso, ser girada a la comisión correspondiente, o elevada al cuerpo para su incorporación acorde al art 27 del Reglamento Interno del CS.

c) Poner a disposición los expedientes a ser tratados, en el caso de reuniones virtuales o mixtas, disponer de un repositorio digital para tal efecto, debiendo ser previamente digitalizados para tal fin por secretaría del CS la totalidad de expedientes.

d) Convocar, a través de la Secretaría del CS, a las reuniones de comisión a los consejeros correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento Interno del CS.

e) Ordenar el debate en la Comisión.

f) Proceder por Secretaría administrativa a la recopilación del/ los dictamen/es generado/s para la firma de los consejeros adherentes. En el caso de imposibilidad de firma presencial, se adjuntará a los mismos, correo electrónico fehaciente de adhesión, indicando nombre completo, DNI y firma escaneada, hasta la implementación de la firma digital en el ámbito del CS.

g) Elevar a la Secretaría del CS los dictámenes elaborados para su tratamiento.

h) Solicitar al CS lo dispuesto en el Artículo 49.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

Dr David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaria General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 12. Ningún miembro del CS podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno de los que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines de segundo grado. En caso de que un miembro del CS plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el CS resolverá de inmediato y sin sustanciación escrita. De igual forma las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 13. El Secretario General de la Universidad o la figura legal que reemplace dicha Secretaría en el Organigrama de la Universidad, será el Secretario del CS.

ARTÍCULO 14. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

a. Las sesiones ordinarias se realizarán entre el uno (1) de marzo y el quince (15) de diciembre. El CS fijará día y hora en que deberá sesionar. A criterio y por razones fundadas se podrá cambiar las fechas de sesión. Si no hubiere asuntos a tratar el Rector comunicará la suspensión de la reunión ordinaria. Deberá hacerse al menos una reunión por mes. Cuando una sesión fracase por falta de quorum, se diferirá dejando constancia firmada por los Consejeros presentes. La tolerancia para considerar fracasada una reunión será de treinta (30) minutos.

David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

b. Las sesiones extraordinarias serán llamadas a criterio del Rector o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los miembros del CS [cinco (5) consejeros]. En estas sesiones no se podrán incluir temas ajenos al orden del día que motivó la sesión extraordinaria.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 14 bis. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser virtuales o mixtas bajo circunstancias excepcionales de público conocimiento y afectación masiva, en razón de la urgencia y ante la imposibilidad de realizar la reunión bajo la modalidad presencial. La sesión virtual o mixta se rige en todos sus términos por el Reglamento Interno del CS, aprobado por Ord. CS Nº 01/2019.

ARTÍCULO 15. El quorum se constituirá con el número entero superior a la mitad de los miembros titulares que integran el CS. [ocho (8) Consejeros].

ARTÍCULO 15 bis. En la sesión virtual o mixta, luego de que la Secretaría del Cuerpo compruebe, en la plataforma acordada, la presencia audiovisual del número de integrantes del Consejo Superior necesario para constituir quórum, se dará inicio a la sesión. La comprobación de identidad de los consejeros se realizará mediante la cámara de su dispositivo, al iniciar la sesión y para registrar asistencia. En el caso que un/a Consejero/a no disponga de cámara, la comprobación se realizará mediante comunicación telefónica o por otro medio que decida el Cuerpo en la oportunidad. El procedimiento de verificación de asistencia se reiterará cuando se registre una interrupción generalizada, o significativa, de conexión a la sesión virtual o mixta.

ARTÍCULO 16. En la primera sesión ordinaria del CS el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras a las que se refiere el Artículo 40 de este Reglamento.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 17. La citación a las sesiones ordinarias se hará desde la Secretaría del CS en forma fehaciente – correo electrónico institucional o declarado como de notificación fehaciente por el Consejero -, al menos con setenta y dos horas de anticipación. La citación deberá contener el Orden de los asuntos a tratar. Se habilitará un espacio físico para funcionamiento del CS y disponibilidad de la documentación para consulta de los Consejeros. Se procurará avanzar hacia el proceso de digitalización de la documentación.

Las sesiones extraordinarias se citarán de igual modo, pero con el plazo que amerite la urgencia de la cuestión.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 17 bis. La convocatoria a sesiones virtuales o mixtas deberá incluir la plataforma o soporte tecnológico que para su realización se utilizará, la cual deberá contar con la posibilidad de grabación, ser accesible desde computadoras tradicionales y desde teléfonos móviles, y garantizar la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los/as consejeros/as presentes en la sesión. En todos los casos estas sesiones deberán ser grabadas y transmitidas en vivo.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNVIME
Ministerio de Educación

Araceli Ramoso
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes
2021 - "Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

ARTÍCULO 17 ter. Para la realización de la sesión virtual o mixta, la Secretaría del CS citará a los/as Consejeros/as exclusivamente de forma electrónica, a través de los correos electrónicos registrados de los integrantes del Cuerpo, con los plazos vigentes en el presente reglamento. La citación deberá contener el Orden del Día con la inclusión de todos los expedientes ingresados, desde la última sesión del CS hasta la fecha de la citación en curso, en forma física o virtual y en orden cronológico de los mismos; también la ruta de acceso a todos los expedientes digitalizados que formen parte del mismo. Las claves necesarias para acceder serán enviadas a los Consejeros una hora antes del inicio de la sesión por correo electrónico y por la aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes WhatsApp Messenger. Los consejeros deberán conectarse a la plataforma, como mínimo, treinta (30) minutos antes de la hora de inicio de la reunión, a fin de subsanar cualquier problema de conexión u otro similar mediante asistencia remota. La Secretaría del CS deberá proporcionar un equipo informático perfectamente acondicionado para las sesiones virtuales o mixtas, y disponer de un espacio físico con la conectividad adecuada dentro de la misma red de la UNViMe, a todos aquellos Consejeros que así lo soliciten fehacientemente por medio de su correo electrónico, con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora establecida para la sesión virtual o mixta. La Secretaría del CS deberá garantizar por lo menos una ubicación en el centro de control donde se realice la sesión virtual o mixta, a un Consejero Superior de diferente lista que el Rector, designado por sus pares, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha establecida para la sesión virtual o mixta.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mg. Alberto Alejandro Lindow
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 18. Al inicio de cada sesión el Rector hará un informe de lo resuelto en el ejercicio de su cargo y de todo asunto que a su criterio interese al gobierno de la Universidad. Luego del informe se pondrá a consideración la aprobación del Acta anterior, la que habrá sido previamente enviada a los Consejeros por correo electrónico, para su evaluación y acuerdo o solicitud de corrección. Las Actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, tendrán numeración correlativa, se publicarán en la página web de la Universidad y en carteleras a tal fin, ubicadas en lugares visibles y se archivarán.

Los Consejeros podrán solicitar expresa constancia en el Acta de sus dichos, debiendo en este caso proceder por Secretaría del Cuerpo a insertar de manera textual la desgravación de los dichos.

Las Actas serán refrendadas por el Rector, Secretario General y por lo menos por dos Consejeros asistentes a la reunión. Se hará un respaldo digital permanente que documente cada sesión.

Luego de la aprobación del Acta se procederá al tratamiento del Orden del Día

ARTÍCULO 18 bis. Respecto a la firma de las Actas, el Rector, en conjunto con el Secretario del Cuerpo y dos Consejeros Superiores que deberán ser designados por el Cuerpo durante la sesión virtual o mixta,se comprometerán a rubricar las mismas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las 00.00 h del día posterior al que concluya la reunión.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

Dr David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 19. El CS podrá, en forma excepcional y al comienzo de la sesión, resolver la inclusión de algún tema fuera del Orden del Día, por mayoría simple de votos. Asimismo, se habilitará previo al inicio de tratamiento del Orden del Día correspondiente, de existir, la realización de homenajes, los que previo al inicio de la sesión se comunicarán por Secretaría del Cuerpo, acordando en caso de ser más de uno, los tiempos destinados en el uso de la palabra para tal fin.

ARTÍCULO 20. Los Consejeros podrán retirarse de la sesión previa autorización del CS, dejándose constancia en el Acta. También se registrarán las incorporaciones de Consejeros a la sesión, tanto de titulares, como de suplentes en ejercicio del reemplazo correspondiente.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 21. Las sesiones del CS son públicas. El pedido de uso de la palabra por parte de personas ajenas al Cuerpo se hará a través de la Presidencia y se aprobará por mayoría simple de votos. Se establecerá el tiempo de la intervención. No se autorizará la palabra cuando el solicitante esté directamente involucrado en el tema de tratamiento.

ARTÍCULO 22. La sesión no tendrá duración predeterminada. Se dará por finalizada, a indicación del Rector: agotada la labor del CS, (Informe rectoral, homenajes, Orden del Día y sobre tablas de así existir); pérdida de quórum correspondiente durante la llamada a votación, transcurridos quince (15) minutos

estrictos de tal situación; o por resolución del CS previa moción de orden de finalización o pase a cuarto intermedio aprobada por el Cuerpo en quorum legal.

ARTÍCULO 23. Los miembros del CS no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones excepto cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de Docentes/Nodocentes, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declarada secreta por mayoría simple de votos. Los Consejeros superiores que infrinjan esta norma serán pasibles de las sanciones que disponga aplicar el CS.

Universidad Nacional de Villa Mercedes UNViMe Ministerio de Educación

ARTÍCULO 24. El CS está autorizado a citar a funcionarios y personal de la Universidad o de otras Universidades u Organismos del Estado, para que informen y/o asesoren sobre el asunto que se requiera.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 24 bis. En la sesión virtual o mixta el CS podrá autorizar lo dispuesto en el Artículo 24.

ARTÍCULO 25. El CS deberá otorgar licencia en su cargo en el CS a todo aquel Consejero que asuma funciones de gestión rentadas, mientras dure en dichas funciones.

C.P.N. Alberto Alejandro [illegible]
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO IV: DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 26. El voto de la mayoría de los Consejeros presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que el Estatuto de la Universidad requiera una mayoría especial. Se entiende por mayoría o mayoría simple a más de la mitad de los votos positivos de los presentes. Para resultar aprobada la moción es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos. Las abstenciones solo se tomarán en cuenta a fin de determinar la existencia de quorum al momento de la votación. Se indicará en Acta el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

a. *Dos Tercios de los Miembros del CS:* La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos, [diez (10) miembros] siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.

b. *Mayoría Absoluta de Miembros del CS:* es cuando para aprobar un asunto se requiere los votos positivos de más de la mitad de la totalidad de los Consejeros del Cuerpo, [ocho (8) miembros] voten o se abstengan, estén o no presentes en la sesión.

c. *Voto unánime de los presentes.*

d. *Dos Tercios de los Presentes:* se calcula sobre los Consejeros presentes, sin importar si votan o se abstienen. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble de la suma de los votos negativos más las abstenciones.

ARTÍCULO 26 bis. A fin de garantizar la participación de cada Consejero/a, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, la Secretaría del Cuerpo requerirá el voto de cada participante, el cual será registrado a través de las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente, por escrito mediante mensajes, y otros que pudieran disponerse). En caso de estar en trámite la votación de un tema y teniendo en cuenta las contingencias informáticas y/o tecnológicas, como pérdida de conectividad (internet) y si se comunica esta situación a la Secretaría General del Consejo Superior, se contemplará una tolerancia de espera de quince (15) minutos, a fin de que el Consejero en cuestión pueda restablecer la conectividad y consignar su voto, garantizando así la plena participación de los Consejeros intervinientes.

ARTÍCULO 27. La Secretaría del CS girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento, o para agilizar el trámite, creyere conveniente presentarlos al CS como Asuntos Entrados.

Los Asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

ARTÍCULO 28. El CS podrá constituirse en Comisión, por dos tercios de votos de los presentes, con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 29. Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra fuera del orden de uso de la palabra previamente establecido por quien preside la sesión, a excepción de ser aludido personalmente o generarse cuestión de privilegio donde lo hará a inmediata continuación del suceso. El debate será libre, salvo que el CS, por mayoría simple, decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una vez durante la discusión en general y una vez durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de la Comisión que intervino en el tratamiento pueden hacerlo dos veces en cada ocasión.

Universidad Nacional de Villa Mercedes UNViMe Ministerio de Educación

Dr David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 29 bis. Al solo efecto de garantizar la plena vigencia y cumplimiento del Artículo 29 del Reglamento Interno del CS, durante la sesión virtual o mixta, todos los asistentes apagarán su micrófono, salvo la presidencia que, solo intervendrá para la dirección del debate fuera de su tiempo de pedido de palabra, y el que esté en uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de la misma por la presidencia, según el orden de uso establecido durante el transcurso de la sesión.

Cada consejero tendrá una intervención, por cada tema en debate, no mayor a cinco (5) minutos. El consejero que exponga el tema podrá tener dos intervenciones.

ARTÍCULO 30. La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el CS constituido en Comisión. En este caso, luego de constituirse nuevamente en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

C.P.N. Alberto Alejandro
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 31. La discusión en particular se hará artículo por artículo, o por partes, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos.

ARTÍCULO 32. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones ajenas al asunto discutido.

ARTÍCULO 33. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 34. No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 35. En su exposición los Consejeros se dirigirán siempre a la Presidencia, prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 36. La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 37. Si se suscitaran dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros que hubiesen participado en aquella.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 38. Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin autorización del CS, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar de un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en Actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del CS, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en Actas.

ARTÍCULO 39. Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares y de Declaración las que expresen una opinión sobre hechos, circunstancias y personas que contribuyen al bien común.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindoy
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

CAPÍTULO V: COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 40. El CS tendrá por lo menos las siguientes comisiones asesoras internas permanentes:

a. De Asuntos Académicos y Posgrado
b. De Ciencia, Tecnología, Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria
c. De Presupuesto y Cuentas

d. De Asuntos Estudiantiles
e. De Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación.
f. Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios.

ARTÍCULO 41. Todos los Consejeros titulares tienen derecho a integrar las Comisiones que elijan. Estas estarán constituidas por no menos de tres (3) miembros designados por el CS. Este mismo número será necesario para emitir dictamen. El Consejero titular es reemplazado por su suplente. En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte el mínimo de integrantes requerido se comunicará al CS, quien designará los integrantes para completar la misma. Los Consejeros suplentes, mientras no reemplacen al titular, pueden integrarse a trabajar en las Comisiones Asesoras Internas con voz y sin voto; estos Consejeros no otorgan quorum.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe Ministerio de Educación

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 42. Las Comisiones serán asistidas por los secretarios del Rectorado, en temas atinentes a sus funciones. Cuando se trataren temas relativos a Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Jurídico.

ARTÍCULO 43. Compete a la Comisión de Asuntos Académicos y Posgrado dictaminar en los temas sobre:

a. Todo lo que se relacione con planes de estudio, ordenanzas, reglamentos, reválida de títulos, nombramiento de profesores y todo otro asunto de orden académico de pre- grado y grado.
b. Todo lo que se relacione con planes de estudio de posgrado, ordenanzas, reglamentos, reválida de títulos de posgrado, nombramiento de docentes de carreras de posgrado y todo otro asunto del orden académico de posgrado.

C.P.N. Alberto Alejandro Linares
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 44. Compete a la Comisión de Ciencia, Tecnología, Vinculación Tecnológica y Extensión Universitaria dictaminar respecto de:

a. Programas, proyectos, trabajos, políticas, transferencias y toda otra cuestión referente a las actividades científicas o tecnológicas de la Universidad.

b. Programas y Proyectos de Extensión, de las actividades culturales y artísticas y de todas aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 45. Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dictaminar en los asuntos relativos a becas, salud estudiantil, vivienda para estudiantes, deportes, turismo y todo otro asunto relativo al bienestar de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 46. Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Universidad y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 47. Compete a la Comisión de Derechos Humanos, Género, Discapacidad, Violencias y Discriminación dictaminar sobre:

a. Asuntos relacionados con la aplicación y cercenamiento de las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada persona, como así mismo los concernientes a la erradicación de la violencia y discriminación, cualquiera sea su naturaleza, sexo, origen, religión, entre otros.
b. Aspectos relacionados con la inclusión de personas con discapacidades de diversas naturalezas.
c. Asuntos relacionados con la prevención, tratamiento y erradicación de los diversos tipos de violencias.

ARTÍCULO 48. Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios dictaminar respecto de:

a. Interpretación y aplicación de las normativas vigentes en la Universidad.
b. Temas que no correspondan explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 49. Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar sin previo acuerdo del Consejo, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados, excepto en aquellos casos donde tal situación plantee erogaciones o compromisos especiales de la Universidad o sus integrantes en

carácter de miembros de la misma, los que deberán ser autorizados por el Consejo.

ARTÍCULO 50. Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el CS. Este término no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles, prorrogables por otros quince (15) días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el CS. Pasado este tiempo el asunto podrá ser requerido por cualquier Consejero para ser tratado sin despacho sobre tablas.

ARTÍCULO 51. El CS podrá también formar Comisiones Especiales pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales, el CS fijará el plazo para su expedición, pudiendo prorrogarlo por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 52. El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán refrendados por los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 53. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

CAPÍTULO VI - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 54. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores; los mismos podrán o no ser miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 55. El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento. En caso de ser proyectos no presentados por Consejeros, se les dará lectura por Secretaría del Consejo, continuando igual trámite a lo anterior.

ARTÍCULO 56. Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

a. Levantar la sesión.
b. Pasar a cuarto intermedio.
c. Declarar ordenado el debate.

d. Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
e. Enviar un asunto a Comisión.
f. Constituir el CS en Comisión.
g. Plantear cuestiones de privilegio.
h. Declarar sesión secreta.
i. Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

ARTÍCULO 57. Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro (4) primeros incisos del Artículo 56, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Dr. David Rivarola
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 58. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 59. Es moción de "Tratamiento Sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden que han sido propuestas, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 60. Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del CS. Las Mociones de Reconsideración sólo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que queda terminado, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las Mociones de Reconsideración se tratan inmediatamente después de formuladas.

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 61. Las Mociones de Reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

ARTÍCULO 62. En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Reglamento del Honorable Senado de la Nación.

Universidad Nacional de Villa Mercedes
UNViMe
Ministerio de Educación

ORDENANZA C.S. N.º 003/2021

CPN Alberto Alejandro LINDOW
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. David RIVAROLA
Rector
Universidad Nacional de Villa Mercedes